



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 311-2024-AMPI

Ica, 31 de Mayo 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

VISTO:

EL INFORME N° 831-2024-SGRRHH-GA-MPI. De fecha 31 de Mayo 2024, el Informe N° 031-2024-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 26 de enero del 2024 de la **SUB GERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**; el INFORME N° 0136-2024-GDS-MPI, de fecha 14 de febrero del 2024; el OFICIO N° 0011-2024-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 24 de enero del 2024, el INFORME N° 109-2024-GDESC-MPI, de fecha 12 de febrero del 2024 **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, OFICIO N° 0090-2024-SG-MPI, de fecha 15 de febrero **SECRETARIA GENERAL**; el INFORME N° 0216-2024-SGCPEM-GA-MPI, de fecha 26 de febrero del 2024 **SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y EQUIPO MECANICO**; el INFORME N° 141-2024-SGGRD-GDESC-MPI **SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES**, el Oficio N° 923-2023-SGLI-GA-MPI de fecha 20 de Noviembre 2021, y el Oficio N° 090-2024-SGLI-GA-MPI. De fecha 07 de Febrero 2024 **DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**; el Oficio N° 016-2023-SGOPC-GDU-MPI/AHEA de fecha 20 de Octubre 2023 **DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS**; sobre requerimiento de contratación de personal bajo la modalidad Contratos Administrativos de Servicios

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 6° de la precitada Ley preceptúa que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local;

Que, mediante INFORME N° 031-2024-SGAAHH-GDU-MPI, de fecha 26 de enero del 2024 de la **SUB GERENCIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS**; el INFORME N° 0136-2024-GDS-MPI, de fecha 14 de febrero del 2024; el OFICIO N° 0011-2024-SGDEL-GDESC-MPI, de fecha 24 de enero del 2024, el INFORME N° 109-2024-GDESC-MPI, de fecha 12 de febrero del 2024 **GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL**, OFICIO N° 0090-2024-SG-MPI, de fecha 15 de febrero **SECRETARIA GENERAL**; el INFORME N° 0216-2024-SGCPEM-GA-MPI, de fecha 26 de febrero del 2024 **SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y EQUIPO MECANICO**; el INFORME N° 141-2024-SGGRD-GDESC-MPI **SUB GERENCIA DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES**, el Oficio N° 923-2023-SGLI-GA-MPI de fecha 20 de Noviembre 2021, y el Oficio N° 090-2024-SGLI-GA-MPI. De fecha 07 de Febrero 2024 **DE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA E INFORMÁTICA**; el Oficio N° 016-2023-SGOPC-GDU-MPI/AHEA de fecha 20 de Octubre 2023 **DE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS**, mediante los cuales **LAS DIVERSAS UNIDADES ORGANICAS DE LA MUNICIPALIDAD**, presentan requerimientos de contratación de personal bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS para garantizar la implementación de políticas de gestión dispuestas por la administración municipal,

Que, mediante memorándum N° 045-2024-AMPI. De fecha 25 de enero 2024 el Alcalde comunica al Gerente de Administración que para este año 2024 se tiene previsto la convocatoria a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



concurso publico de méritos para la contratación de personal en la modalidad de CAS, es por ello que deberá disponer las previsiones presupuestales para tal fin de S/. 1'800,000

Que, mediante Informe N° 193-2023-SGRRHH-GA-MPI.-de fecha 14 de Febrero 2024 el Sub Gerente de Recursos Humanos solicita disponibilidad presupuestal para convocar a concurso CAS adjuntando un cuadro de requerimiento de recursos económicos hasta por la suma de S/. 1'790,091.00 Soles.

Que, mediante Oficio N° 097-2024-GPPR-MPI. El gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización, comunica que según el Presupuesto Institucional Modificado de la Municipalidad Provincial de Ica correspondiente al año fiscal 2024 (PIM 2024) se cuenta con disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 1'790,091.00 para el financiamiento del concurso CAS que cobertura lo solicitado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos y para lo cual adjunta los reportes del SIAF donde se explicita dicha disponibilidad.

Que, el Régimen Especial establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, con el objeto que los procesos de Contratación Administrativa de Servicios no autónomos desarrollen claramente el procedimiento a ser utilizado por todas las entidades públicas, así como la transparencia de dicho procedimiento que debe ser sencillo, claro y flexible, sin descuidar las exigencias mínimas que deben cumplir quienes son contratados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

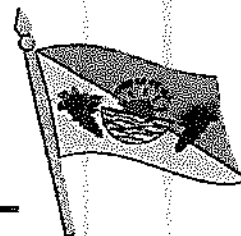
Que, por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprobaron modificaciones al Decreto Supremo N° 075-22008-PCM, y se adicionan otras disposiciones con el propósito de complementar dicha legislación, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC.

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 061-2010-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, aprueba el modelo de convocatoria y el modelo de Contrato Administrativo de Servicios.

Que, la Ley N° 31131 publicada el 09 de enero de 2021, establece disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, en la que SERVIR en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido diversos informes técnicos respecto de los alcances de dicha norma; sin embargo, a partir del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021PI/TC y el Auto que declara la improcedencia del pedido de aclaración presentado por el Poder Ejecutivo, y según el Informe Técnico N° 001479-2022- SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de agosto del 2022, el Informe Técnico vinculante se determina la identificación de los contratos CAS Indeterminados y determinados a partir de la Sentencia del Tribunal Constitucional y su Auto emitido respecto del Pedido de Aclaración.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 17 de agosto de 2022, su numeral 2.6 señala que: "Desde el día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional (20.DIC.2021), RESULTA POSIBLE la contratación de personal bajo la modalidad de plazo indeterminado o determinado, siendo que en esta última corresponderá a las entidades determinar las labores de necesidad transitoria de conformidad con lo señalado en los numerales 2.18 y 2.19 de dicho informe, así como las labores de suplencia o para el desempeño de cargos de confianza; en tal sentido emita opinión vinculante sobre la identificación de los contratos CAS indeterminados y determinados.

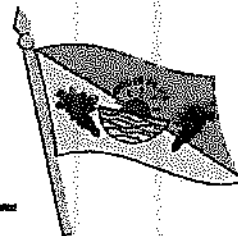
Que, SERVIR mediante Informe Técnico N° 000077-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 25 de Enero de 2024, Sobre la identificación de los contratos administrativos de servicios de carácter indeterminado y determinado, ha emitido el siguiente pronunciamiento:

- 2.1** Previamente, es importante señalar que SERVIR, como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha emitido opinión técnica vinculante sobre la identificación de los contratos CAS a plazo indeterminado y determinado, a través del Informe Técnico N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC² (disponible en: www.gob.pe/servir), en el que se indicó que correspondía a las entidades identificar la naturaleza de los contratos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, contratos CAS) vigentes al 10 de marzo de 2021 -a plazo indeterminado o determinado-, de conformidad con los criterios señalados en sus numerales 2.10 al 2.11 y 2.18 al 2.21, respectivamente.
- 2.2** Así, para la identificación de los contratos CAS de naturaleza indeterminada, las entidades debían descartar que se hubiesen celebrado para realizar labores de necesidad transitoria, suplencia o de confianza. A continuación, la cita respectiva del informe técnico vinculante:
- 2.10** De acuerdo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, (en adelante, D. Leg. N° 1057), "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia". Asimismo, la parte in fine del artículo 4 de la Ley N° 31131 señala que "quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza".
- 2.11** Por consiguiente, el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o desempeño de cargos de confianza. En tal sentido, corresponde determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, respectivamente.
- 2.3** Seguidamente, para efectos de determinar cuáles serían las labores de necesidad transitoria, de suplencia y de confianza, se citan a continuación los numerales 2.18 al 2.21 del informe técnico vinculante:
- 2.18** Se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:
- Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
 - Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
 - Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
 - Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



mayor.

- e) Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

- 2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento.
- 2.20 En cuanto a la contratación por labores de suplencia, esta tiene por objeto, cubrir la ausencia temporal del titular de un puesto por suspensión del vínculo laboral (licencias, vacaciones, sanciones de suspensión, entre otros). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar servidores civiles bajo el D. Leg. N° 1057 –previo concurso público– para que desarrollen las funciones de un puesto o cargo en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.
- 2.21 Finalmente, en cuanto a la contratación para el desempeño de cargo de confianza, se debe señalar que los servidores civiles de confianza que hayan sido contratados bajo el régimen del D. Leg. N° 1057 se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley N° 31131; es decir que, la contratación administrativa de servicios de los mismos no tiene carácter de indeterminado. No obstante, es importante indicar que para que las entidades contraten servidores civiles que desempeñen cargos de confianza bajo el D. Leg. N° 1057, el puesto debe encontrarse previsto en el CAP de la entidad con la clasificación respectiva de empleado de confianza.

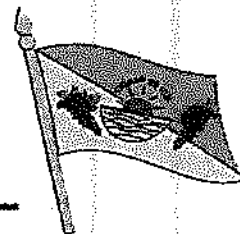
Que, SERVIR según su informe Técnico N° 000477-2024-SERVIR-GPGSC. De fecha 25 de Marzo 2024, ha emitido las siguientes conclusiones:

Sobre el cumplimiento de las funciones previstas en el perfil de puesto de servidores bajo el régimen CAS

- 2.1 De acuerdo con el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante, Reglamento), para contratar a una persona bajo el régimen laboral de contratación administrativa de servicios, las entidades públicas deben observar un procedimiento que comprende las siguientes etapas: (i) Preparatoria, (ii) Convocatoria, (iii) Selección, y, (iv) Suscripción y registro del contrato.
- 2.2 En ese marco, actualmente, cada entidad –previamente– debe elaborar sus perfiles de puestos de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH “Diseño de perfiles de puestos y elaboración, aprobación, administración y modificación del Manual de Perfiles de Puestos”, formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2024-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva), la misma que establece los criterios técnicos y procedimientos que las entidades públicas deben seguir para el diseño, validación y aprobación de los perfiles de puestos y/o cargos en los distintos regímenes laborales existentes, entre ellos el regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 (en adelante, régimen CAS).
- Asimismo, debemos precisar que la contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que se derivan de las competencias de la entidad contratante, contenidas en sus instrumentos de gestión en materia organizacional (Reglamento de Organización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de Funciones - ROF y Manual de Operaciones - MOP), competencias que luego derivan en funciones a ser cumplidas por los recursos humanos asignados para dicho fin y que son establecidas en sus respectivos Perfiles del Puestos (descritos en las convocatorias del proceso de selección).

- 2.4 Entonces, como consecuencia de la contratación de un **servidor bajo el régimen CAS**, **este debe cumplir con el perfil del puesto establecido en las bases del concurso público**, el cual es elaborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación, así como los criterios y el procedimientos descritos en la Directiva, todo ello, en mérito a la necesidad del servicio institucional para el desempeño de funciones que -como antes hemos indicado- se derivan de las competencias de la entidad contratante.

I.- Conclusiones:

Los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 **deben cumplir con el perfil del puesto** establecido en las bases del concurso público, el cual es elaborado por cada entidad, a través de sus oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces, considerando, los términos del requerimiento del área usuaria que solicita la contratación, así como los criterios y el procedimiento descrito en la Directiva N° 003-2024-SERVIR-GDSRH.

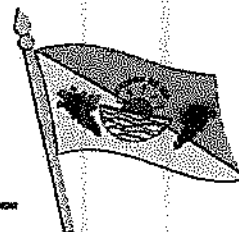
Que, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, según su informe N° 831-2024-SGRRHH-GA-MPI. De fecha 31 de Mayo 2024, ha emitido pronunciamiento, en el sentido de que las plazas a convocar están relacionadas a funciones de carácter permanente (No son de reemplazo, suplencia, obras o servicios específicos, labores ocasionales o eventuales de duración determinada, labores transitorias, emergencias por casos fortuitos, programas o proyectos especiales, labores por incremento extraordinario de producción, CAS confianza), por lo tanto corresponde convocar a un Concurso Publico de Méritos para la contratación de personal administrativo bajo el régimen laboral del Dec. Leg 1057 a tiempo indeterminado.

Que, mediante convocatorias CAS 002-2023-MPI. se realizó concurso público de méritos para la contratación de personal bajo la modalidad de contratos CAS a plazo indeterminados para fiscalización del área de transportes, ejecutores coactivos de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local, gerencia de Desarrollo Urbano y otras, plazas que en su totalidad no fueron cubiertas, declarándose algunas desiertas, razón por la cual se requiere, que se vuelvan a convocar estas plazas desiertas y las nuevas plazas requeridas por necesidad del servicio por las diferentes áreas usuarias de la entidad.

Estado a lo solicitado, a las opiniones de SERVIR, a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos; con la Visación del Gerente Municipal, del Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, del Gerente de Administración, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Sub Gerente de Recursos Humanos; y, en el uso de las facultades que otorga el artículo 20° numeral 6) de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONVOCAR a Concurso Público de Méritos CAS N° 002-2024-MPI, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a tiempo indeterminado, para proveer los cargos/plazas que determine el Comité Evaluador y de acuerdo a las necesidades del servicio, a los requerimientos de las áreas usuarias, los perfiles de puestos aprobados, y al Certificado del Crédito Presupuestal en la Municipalidad Provincial de Ica.

ARTICULO SEGUNDO. – DESIGNAR al Comité Evaluador del Concurso Público indicando en el artículo precedente, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

TITULARES

- El Sub Gerente de Presupuesto. - Presidente
- El Sub Gerente de Contabilidad. - como Miembro
- El Sub Gerente de Recursos Humanos. - como miembro.

SUPLENTES

- El Gerente de Protección, Medio Ambiente y Salubridad
- El Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización
- El Gerente de Administración, como miembro.

ARTICULO TERCERO. - ENCOMENDAR al Comité Evaluador que se designa por el artículo que antecede, que elabore la propuesta del Cronograma y Bases del proceso de selección, para su publicación y difusión, conforme al procedimiento de Ley.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, que notifique la presente Resolución de Alcaldía, a los integrantes del Comité Evaluador que se designa, al Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y disponer que la Sub Gerencia de Logística e Informática la publicación en el Portal del Estado Peruano y en la Página Web Institucional, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

